

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese, a partir de la promulgación de la presente ley, que toda la documentación de uso oficial, tanto impresa como digital, así como la cartelería oficial debe contener en el pie de página, la siguiente leyenda: "Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos", lo cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito de la Provincia.

Artículo 2º.- Establécese que la leyenda mencionada en el artículo 1º de la presente debe consignarse en letra Times New Roman, número nueve (9) cursiva y los sistemas de gestión electrónica deben insertar de manera predeterminada la mentada leyenda.

Artículo 3º.- A los fines de economizar recursos, será permitida la circulación y el uso de hojas y sobres ya impresos que no contaran con dicho texto hasta su total extinción.

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas para el correcto cumplimiento de la presente.

Artículo 6º.- Derógase las leyes provinciales 366, 435 y 764.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.



Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo